

AVISO No 341

02 DE JUNIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FREDY HERNAN SOLER** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Oficio PQRDS 2639 del 25 de mayo de 2023**

Persona a notificar: **FREDY HERNAN SOLER**

Dirección del predio: **CALLE 30 # 43-20 CONJUNTO RESIDENCIAL EL SINAI MZ 7 CASA 7**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 02 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

FREDY HERNAN SOLER

Dirección: **CALLE 30 # 43-20 CONJUNTO RESIDENCIAL EL SINAI MZ 7 CASA 7**

Celular: 318 388 68 72

Matricula No. 73198

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 341- Oficio PQRDS 2639 del 25 de mayo de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 341- Oficio PQRDS 2639 del 25 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



OFICIO PQRDS No.2639

Armenia, Q. 25 de mayo de 2023.

Señor (a):

FREDY HERNAN SOLER SOLER

Dirección: CALLE 30 # 43 – 20 CONJUTNO RESIDENCIAL EL SINAI MZ 7 CASA 7

Correo: solin19@hotmail.com

Celular: 318 388 65872

Matrícula No.73198

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta a petición con radicado **2023PQR810929** del 04 de mayo de 2023.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el escrito, es menester de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. informarle que, revisado el registro de mediciones del predio ubicado en la **URB EL SINAI CR 19 A 43 20 MZ 7 CS 7** identificado con **Matrícula No.73198**, se evidencia que en los periodos en los cuales usted manifiesta que el predio estuvo inhabitado se facturó bajo la figura de consumo promedio debido a que el medidor del predio se encontraba FRENADO, es decir que no registra los consumos reales del predio; por ello se solicita al peticionario suministrar copia de las facturas EDEQ de los periodos en los cuales el predio estuvo inhabitado en los cuales registre un consumo inferior a 50kwh a la línea WhatsApp 305 313 8469, con la finalidad de verificar la viabilidad de efectuar descuentos en las cuentas de aseo.

Se informa al peticionario que, la entidad esta notificando a los usuarios respecto al cambio de medidor, de los predios que cuenten con aparatos de medición FRENADOS, que ya hayan cumplido su ciclo de vida útil y los que tenga el servicio de manera DIRECTA, dado que se están instalando unos medidores nuevos los cuales cuentan con renovación tecnológica.

La ley 142 de 1994 artículo 146 establece que:

“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

En virtud a su solicitud, se ordena al Área de Facturación de la entidad trasladar la financiación efectuada por concepto de MEDIDOR VOLUMETRICO, VALVULA ANTIFRAUDE E INSTALACION DE MEDIDOR, con la finalidad de que se efectuó su cobro en una sola cuota y no se realice cobro por interés.



Ahora bien, revisado los datos de lectura, se observa que la lectura de instalación del medidor fue 0 y a la fecha de 22 de abril de 2023 para la toma de lectura del periodo de abril fue de 4m³, por error el funcionario del Área de Facturación digitó lectura 0; sin embargo, ya se tomó la lectura del periodo de mayo siendo esta 11. Por lo cual se ordenará al Área de Facturación de la entidad se efectuó el cobro únicamente de 5m³ por des acumulación de consumo en la cuenta de mayo próxima a emitirse. **Matrícula No.73198**

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida. De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Para **EPA LA EMPRESA DE TODOS** es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.